

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2025

ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio CDHM/P/2026/009 de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	108-SEPJF

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de prevención.

Agréguese al expediente el oficio presentado por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por el cual desahoga la prevención ordenada en el proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, se previno a la Comisión actora para que precisara si la impugnación que realiza del Decreto número veinticinco, de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, lo hacía con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el diverso decreto pensionario controvertido en este asunto, o bien, si lo hacía por vicios propios e independientes.

En ese sentido, la promovente manifestó lo siguiente:

“Esta Comisión actora precisa que la impugnación del decreto número veinticinco (25), publicado el 31 de diciembre de 2024, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en su artículo vigésimo, se realiza con motivo de su primer acto de aplicación en perjuicio de este organismo autónomo con relación al diverso decreto cuestionado.

Cabe señalar que la normativa presupuestaria del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2025 no ha sido consentida por esta CDHM, toda vez que diversos preceptos del citado Decreto Veinticinco (25) se encuentra sub júdice en la Controversia Constitucional 133/2025. No obstante, es la

publicación del Decreto Setecientos Doce (712) el que actualiza un nuevo momento de aplicación individualizada de la norma presupuestaria que vulnera la autonomía financiera de este órgano constitucional autónomo, fijando así la procedencia de esta vía. (...)"

Una vez superados los aspectos de trámite y a efecto de proveer lo relativo a la procedencia de la demanda presentada, se acuerda lo siguiente.

II. Contexto procesal.

De la demanda y el oficio de desahogo de prevención presentados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se advierte que promueve esta controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos, de quienes reclama lo siguiente:

"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

A. Del Congreso del Estado de Morelos:

1. La aprobación y emisión del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicitado a través del Periódico 'Tierra y Libertad' órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489 de fecha 12 de noviembre de 2025, Segunda Sección, en específico su artículo segundo que textualmente dispone:

ARTICULO 2º. - La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado en el Decreto Número Veinticinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, en términos de los artículos Primero, cuarto párrafo, Décimo-Sexto, párrafo décimo octavo, Vigésimo Quinto, primer párrafo, Vigésimo Noveno, parte final del penúltimo párrafo y Disposición Transitoria Quinta. En caso de que las asignaciones presupuestales consignadas en el Decreto referido no resulten suficientes en la partida específica de pensiones aprobada al mencionado Ente Público, éste podrá solicitar una reasignación presupuestal en términos de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, fracción VI del propio Decreto, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Énfasis propio.

2. La omisión de proporcionar un presupuesto suficiente y en su caso realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veinticinco (2025) y ejercicios fiscales subsecuentes, para dar debido cumplimiento al Decreto Número Setecientos Doce, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad' órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, toda vez que dicho decreto, contiene expresamente la obligación de cubrir la citada

pensión en favor de la persona beneficiaria, sin que se haya proporcionado o asignado para tal efecto cantidad alguna para cumplir con aquella.

B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- La sanción y publicación del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad' órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025.

C. Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- La publicación del Decreto Número Setecientos Doce.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la C. (...), publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad' órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6489, Segunda Sección, de fecha 12 de noviembre de 2025.

D. De todas las autoridades antes señaladas y dentro del ámbito de cada una de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- La aprobación, expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo VIGÉSIMO, que señala textualmente:

'ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21'.

- Los efectos y consecuencias que se deriven de los actos cuya invalidez se demanda."

Con la precisión de que el Decreto número veinticinco, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, en específico su artículo VIGÉSIMO, se impugna en relación con el diverso setecientos doce, como primer acto de aplicación, de conformidad con manifestado por la accionante en su oficio de desahogo de prevención.

III. Desechamiento.

De la revisión integral de la demanda, del desahogo de prevención y de los anexos remitidos por la promovente, se advierte que procede desechar parcialmente esta controversia constitucional, al actualizarse la causal de improcedencia de litispendencia prevista en el artículo 19, fracción III de la Ley Reglamentaria de la materia.

Al respecto, el precepto referido establece:

"Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

III. Contra normas generales, actos u omisiones que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez; (...)."

De la transcripción se aprecia que para que se actualice la causal de improcedencia referida, es necesario que, al momento de promoverse una controversia constitucional, exista una previa pendiente de resolverse, en la que concurran identidad de partes, normas generales o actos reclamados, así como mismos conceptos de invalidez.

En el caso, se estima que estos elementos efectivamente se cumplen respecto de la expedición, promulgación y publicación del **Decreto veinticinco**, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, **por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Lo anterior, toda vez que esta controversia constitucional presenta identidad de partes, acto impugnado y conceptos de invalidez, en relación con la diversa **controversia constitucional 133/2025, la cual se encuentra pendiente de resolver**.

i) Identidad de partes.

Del análisis preliminar de ambas controversias constitucionales es posible advertir con facilidad que las partes son exactamente las mismas, puesto que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos acude a promover ambos medios de control en su calidad de parte actora, mientras que los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa, son llamados en ambos procedimientos en calidad de autoridades demandadas, por la expedición, promulgación y publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

ii) Identidad de normas generales o actos reclamados.

De las constancias que integran este expediente y de la diversa **controversia constitucional 133/2025**, se observa que en ambos asuntos se combate la expedición, promulgación y publicación del Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del

Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en específico se impugna el artículo VIGÉSIMO que señala:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21".

En efecto, en el capítulo respectivo de las demandas promovidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se señala:

Controversia constitucional 133/2025	Controversia constitucional 288/2025
<p>Escrito inicial de demanda:</p> <p>"IV. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y, EN SU CASO, MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.</p> <p>A. Del Congreso del Estado de Morelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aprobación y expedición del 'Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025', publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad', Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21, en las porciones normativas que a continuación se resaltan: <p>(...)</p> <p>'ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21'.</p> <p>(...)</p> <p>B. Del Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sanción, promulgación y publicación del Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad', Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, sus artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, Vigésimo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21. <p>B.1 Del Secretario de Gobierno del Estado Libre y</p>	<p>Escrito inicial de demanda:</p> <p>"IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.</p> <p>(...)</p> <p>D. De todas las autoridades antes señaladas y dentro del ámbito de cada una de sus atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La aprobación, expedición, promulgación y publicación del decreto Veinticinco (25), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6382 del 31 de diciembre de 2024, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, específicamente en el artículo VIGÉSIMO, que señala textualmente: <p>'ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de \$38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21'.</p> <p>(...)".</p>

Soberano de Morelos:

- El refrendo y publicación del **Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025**, publicado en el Periódico 'Tierra y Libertad', Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024. En específico, sus artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Sexto, **Vigésimo**, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Disposición Transitoria Quinta y Anexo 21.”.

De la comparativa que antecede, se arriba a la conclusión que en ambas controversias constitucionales se impugna el artículo VIGÉSIMO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco. Específicamente por la cantidad de \$38,328,415.46 (treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), asignada a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, para el ejercicio fiscal señalado.

iii) Identidad de conceptos de invalidez.

El motivo esencial por el que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos impugnó en esta controversia constitucional el artículo VIGÉSIMO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, es porque considera que se vulneró en su perjuicio los principios de autonomía financiera y de gestión presupuestaria, al no haberse aprobado un presupuesto suficiente y adecuado para cubrir todas y cada una de las obligaciones que se le asignaron.

Este mismo problema ya se encuentra planteado por el mismo accionante en la diversa **controversia constitucional 133/2025**.

En otras palabras, en ambos escritos de demanda la *litis* planteada consiste en el análisis y estudio sobre si la cantidad de \$38,328,415.46 (treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), asignada a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, resulta insuficiente para su adecuado funcionamiento. Es decir, si con la reducción a su presupuesto efectivamente se originó una afectación a su esfera de atribuciones constitucionales y, de manera particular, si esta disminución implica una subordinación de la Comisión actora por parte de las

autoridades demandadas, al estimarse que existe una vulneración directa a su autonomía presupuestaria.

Con base en lo expuesto, se concluye que existen elementos suficientes y razones para poder afirmar que el presente asunto tiene identidad de conceptos de invalidez con la controversia constitucional 133/2025, pues el problema constitucional que aquí se plantea, es el mismo que se encuentra en análisis en el referido medio de control constitucional.

Derivado de lo anterior, se **desecha parcialmente** la controversia constitucional, únicamente por lo que hace al Decreto veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en específico respecto de su artículo VIGÉSIMO.

IV. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna², respecto de:

¹ Mediante proveído de veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se reconoció a la promovente como representante legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en atención a las documentales que exhibió con su demanda, así como con apoyo en el artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El presidente o presidenta de la Comisión será electo o electa por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco al veinte de enero de dos mil veintiséis. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el catorce de enero del año en curso, y recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación es oportuna.

Por otra parte, de conformidad con la Tesis P.J. 43/2003 de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN**”, la omisión impugnada **resulta oportuna** para su estudio en este medio de control constitucional, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que el plazo para impugnar la omisión de las autoridades demandadas se actualiza de momento a momento, siempre y cuando dicha situación subsista.

- 1) La aprobación, emisión y publicación del **Decreto número setecientos doce** por el que se concede pensión por jubilación a determinada persona que laboró en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y
- 2) Por la **omisión de proporcionar a la referida autoridad un presupuesto suficiente y, en su caso, realizar la ampliación y asignación presupuestal en lo concerniente al año dos mil veinticinco y ejercicios fiscales subsecuentes** para dar cumplimiento al referido Decreto setecientos doce.

V. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo ambos del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda **para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**.

No así al Secretario de Gobierno de la entidad, ya que dicha secretaría es un órgano subordinado al Poder Ejecutivo estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: "**LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS**"³.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

³ Tesis P.I.J. 84/2000. Pleno. Jurisprudencia. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VI. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que, al dar contestación a la demanda, envíe copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

VII. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas las pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos; y vía electrónica a la Comisión actora, así como a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 111/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente** debe remitir las **constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **288/2025**, promovida por la **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRR05			
	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:14:01Z / 29/01/2026T20:14:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	21 5a 69 be 56 4a 16 c8 e6 62 7c 8d 3a f1 c7 a8 0f 31 bb 7d c2 8a 4b 62 ce c3 9e 6b 44 df e7 8f 66 e2 63 05 ca 3d f8 4a 29 c2 a2 b2 07 77 7b 0f 55 a5 c5 75 7a 2c 8b d6 fd 10 ec 11 7a a7 49 c1 9f ae 1a a1 d1 30 e9 4d 3c 47 86 90 6f d5 06 b2 0b cb 50 a0 b3 82 f2 b0 ca b8 13 2e c6 33 f1 e5 ec b1 ee 7b 47 e4 83 91 3d 47 ce 52 06 22 fd f8 e2 78 1e d4 c3 45 93 93 b3 ea ce 08 d0 a1 26 74 8d 9c 6e 83 d4 ef a4 05 0a 94 50 a4 85 19 e8 cf 72 65 7a 65 a3 a6 42 86 d7 41 22 f0 d0 3d b6 91 0d 72 2b 25 06 ab 89 07 ba e1 03 70 39 2c ec 8c 7d 44 eb 65 b2 f1 99 83 e7 35 73 b0 03 70 c7 9d 8e d0 e2 1b ca 1c 1a d7 7e b7 84 3c f2 3f 41 fd c3 e2 f7 8c ca e4 f3 10 e3 8f 04 cd b1 85 79 5f 49 63 b7 18 8a e6 cc 33 37 a4 da 14 c2 99 5b dc fe 4a e6 aa e3 c6 e9 24 16 aa 30 b4 91 67 eb d9 34 ab 5f 43 a8 07 ca 02 97 d6 1c 1a 6d a8 0b bc b2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:14:02Z / 29/01/2026T20:14:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:14:01Z / 29/01/2026T20:14:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994937			
	Datos estampillados	B18EAC8A7FB841FDF5843FBFD09899970C30CDF3960022EB75506726CF0E28D77476F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:23:49Z / 29/01/2026T19:23:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	94 b0 84 d7 3b 0a 9d 34 cd c5 5a 8e 5e 60 80 96 31 14 53 de 4a 39 33 b8 59 b0 de db 1e dc c0 01 f0 07 c3 2e c8 39 82 05 26 a6 e3 bc fb 61 f7 b7 91 d0 a8 5b 94 c7 a8 5d 4c 69 59 af 9c 8f dd c2 6f a3 17 f1 65 e1 f2 8a bc 7b 53 07 f7 20 d2 17 50 d0 c3 1b 93 51 5c a0 24 af 05 b2 53 53 20 d4 d5 a5 89 68 84 f7 11 9f 5d 03 34 e9 b7 f2 04 95 50 19 91 05 f9 21 dc 24 63 5b 01 0f eb 06 7b 3e e8 0f 42 9f 27 68 5e d8 b8 a6 a3 de 5b eb 98 00 8b f3 15 80 f7 42 44 3b 28 33 21 66 8f 50 b6 85 81 f0 03 73 54 d2 1a 2b 87 6a be f0 14 a1 7c 5c b1 85 d2 8d 58 3b 88 46 ed 39 08 a4 b0 09 25 bd 10 11 d5 f5 20 ee 7b a0 0c 06 86 f6 7c ae b9 a8 4c 7e 9f bb a7 00 82 3a 62 b7 93 74 d4 7a 18 16 43 f2 d0 68 a0 71 e4 ce e4 22 5c fb 30 23 91 e1 12 8f b2 a3 c0 b5 89 b5 f4 5c f7 5a a5 20 58				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:23:50Z / 29/01/2026T19:23:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T01:23:49Z / 29/01/2026T19:23:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994611			
	Datos estampillados	BB295EC219448B4805FC920543AD4E3CA738E0ED98578AB3214CD86E086DC2A514085			